

**HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES – LEY N° 16.271 – ART.1, ART. 50 –
CIRCULAR N° 33 DE 2021. (ORD. N° 751, DE 18.04.2024)**

Imposibilidad de diferir el pago del impuesto a las donaciones.

De acuerdo con su presentación, y luego de referir los artículos 1° y 50, inciso segundo, de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, consulta si es posible diferir tanto el pago del impuesto a las herencias como el pago del impuesto a las donaciones.

Al respecto, se informa que solo es posible diferir el pago del impuesto a las herencias, en los términos instruidos en la Circular N° 33 de 2021.

Lo anterior, atendida la ubicación sistemática de tal diferimiento (inciso segundo del referido artículo 50, a continuación de la regulación del interés aplicable en caso de no pago del impuesto a las herencias), el tenor literal de dicha norma (cuyos términos se relacionan con el impuesto a las herencias), así como la historia de su establecimiento (en la que consta que su objetivo fue flexibilizar el pago del impuesto a las herencias¹).

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio N° 751 de 18.04.2024
Subdirección Normativa
Depto. de Técnica Tributaria

¹ Historia de la Ley N° 21.210, versión digital de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: “Se incorpora la opción de diferir el pago del impuesto hasta en tres cuotas anuales, de manera de dar facilidades cuando se heredan bienes que no son líquidos” (página 869); “Se flexibiliza el pago de impuesto a la herencia en 3 cuotas anuales para herederos que reciben bienes ilíquidos” (página 1232).